



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1628/04/12 - 1628/06/10

Bergara. Autos de oficio contra Pedro de Gorosarri y Maria de Vebil, vecino de Zarimuz, y consortes, vecinos de Leniz, por echar al río a Martin de Urtuzta, junto a la casa de Gaztelumendia y el puente de Ozaeta, donde se ahogó.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Berezeibar, Andrés de

Nivel: Unidad documental

Signatura: C/0398-001

Clasificación: 01.01.05.07.02

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos criminales

Pro de

1678

Criminal

Deficio de la justicia de esta villa

Contra

Pedro de Gossari y q^{do} de lemas

Sebre la muerte de Martin de Vtuetay

Encontrados

- El Doctor Hondarain
- El Doctor Telaa
- El Licen^{do}. Ocaña
- El Licen^{do}. Portu

No
Se Serviciaron

La Villa de Logara ad
días del mes de abril de mill e
ciento e quinientos e tres años ante el
notario Juan martiniz de turbe alcal
de ordinario desta villa y su jurisdiccion
porel notario nuestro senior paricio pardo
de quala arriero del dho de ante y le
sea demarcar en el balleteral de lino
y de rotica a su medida como si fueren
de qual y otros muestros arrieros con
quien de de el dho balleteral y el ca
nigo al mercado della oy mi cros
Juan de atraso de puerto alca
de vrita de los sus arrieros por auer
le caido en mucho berrero de clarice
Juan de la cascada de arrieros y o que
avia rumor y ruido de jente y corri
endo para averlo que hera en un con
dos arrieros al balleteral que chubaron a ziamun
era gon proguarando ley de que hora
se dixeran que dos muchachos que be
nian a esta villa de lino con trigo avi
an mirado el dho al otro en la ca
sa de arrieros y gazte en un balleteral
te abia arrojado de la que en a bases
al rio y llegado al dho puente que se
ria ala salida del dia no parecia ser el
ni persona alguna que se dixeran
is no mucho passo a delante a
la hermita del angel de la villa de
de ualcancaos algunos de los di
chos arrieros y se bieron a ste
de la parte Juan de Juan y Juan
Fernandez me la y otros que le haian auer

que Pedro de Goroarri ^{hijo de} Pedro de
de Goroarri ^{hijo de} Pedro de Goroarri
en el dho balle real ^{de} ^{Trinidad} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
juramentado ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
tuta y ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
y ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
do como ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
cas ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
telu ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
el dho padre de Goroarri ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
doy ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
le dio ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
y ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
pudo ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
para ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
fiar ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
posible ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
quinta ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
lla = ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
el ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
altifunio ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
dho ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
se ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
oir ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
este ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
de ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
ca ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
si ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
hija ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
cedido ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
son ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
ya ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
el ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}
dha ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Florida}

los cargo
de ybema
thide

que el
m...

der
p
y

mand

...

...

...

...

...

J.
suego y no obstante el dicho
sino alcalde mayor del dicho
pedro de zuala que para que
nosotros seaverique la verdad
de la cosa asuando yo aia a la
parte que fuer necesario y lo
firmo = yo el dicho escriuano
sino notifique y dios en taja
to de azedo anxi =

conceyuntamiento

Almoxarife
Juan de la Cruz

Suego de la hora quando suando
diga el dicho zuala y lo mismo
quien son los dichos sus de encio
teguir Juan de magre la yon y on
y don de y superada y la del dicho
procurador y el firmo y el notario
que yo el dicho escriuano y fue el dicho
senior alcalde con rigo de son
uano almirado de esta villa en
compañia del dicho pedro de zuala
y en la pasada de Juan de lina
ria el dicho de esta villa auando
mejudo juramento diga y declare
que nulo o carga de rigo au
on y poder del dicho pedro de ego
sabri y el dicho rigo a die lar
que lo auado y carga de rigo
go porque los dichos mulos que
los traian la bolbio alle bar

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. Some legible words include "Marracudelig" and "de...".

ber
forn
sancy
Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific entry. The word "ber" is prominent at the top left of this section.

malam

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or account. The text is dense and difficult to decipher. Some legible words include "malam", "sagast", and "pandertus".

Y Vergara este dia al dicho señor
alcalde mandos en otro foque
a Domingo de un clagui
unido de upide y nro de
la uaria y pua del vnetia en
cuya casa se pusan los dros
tus de enuete que y con otros
que quales quier enulos y
cargas de nro que hubiere
en sus casas de los nros de dros
y de otro qualquier vno de
teniz de nro de nro de nro
y de nro de nro de nro de nro
nro de nro de nro de nro de nro
de = y de nro de nro de nro de nro
que nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro

Canal de nro de nro de nro de nro

de nro de nro de nro de nro de nro

Luego y nro de nro de nro de nro de nro
nro de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro
al de fue con nro de nro de nro de nro
y nro de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro
la nro de nro de nro de nro de nro de nro
y nro de nro de nro de nro de nro de nro

Donde se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

de los que se en sube dios

que goy me continer de adhererme
al calde mandado a am d r e de
landabun Pedro de r u r d e
Juan de y r a u r t i y s u a s t r a
ce l a s a g a s t i y a d a s d e m a y a
s o n a s q u e r e a l l a r o r e n l a d i c a
g e n y d e a n s l a u n t i r u e
a d e l a n t e a n t e d e a n t e a d i c y
f e l o q u e r e s u l t a r e b a i a n a e
d a r q u e n t a a s u r m d y e n d e
u d t i m d o s e e l d i c h o e r r o r l e s a
q u e n f u e r a d e l m i s p a s a q u e n
r o r d p r o b i a l o q u e c o r r u e n g a
y y o e l e r r o r u a n o s t i f i q u e e l
d i c h o a u t o a l o s d i c h o s a n d r e d e
l a n d a b u n y a s s o r t e q u e d i
d e r o n t o y a n y e s t a n p r e
t e s d e a z e r l o q u e s i e m a n d a
= y t o f i r o n e l s e n o r a l c a l d e
D e f o r n e d e l l o =

Sancti Spiritus

Ca. Amm
Juan de r u r d e

Jedamir de Esledia el dho senior alcalde para
mis d e n e s a u e r q u a n t o d o q u o d i c h o e l
t e n i e n t e d h o s e n o r a l c a l d e r r e u n i d o
j u r a m e n t o e n f o r m e d e l u e r

3
Decreto que se hizo en la villa de
ta villa para dar a la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de

Le p[re]guntado et de cosa y de
noy de d[e]n[e]dad de t[er]ra y q[ue]
de los años p[er] otros oroneros

Sancti Spiritus
Luis de Micoleguis
A Remo
Pedro de Vermejo

de la villa
A do.
Luego se dio el d[omi]n[ic]o serior al
de m[er]ito juramento inferior
de b[ar]t[ol]om[eu] de y la m[er]ca de villa
de la ane y g[er]n[ia] y villa de y
conoz a p[ro]m[er]ta en la c[ar]g[ue] publica de
ta villa y auer de p[ro]m[er]ta y p[ro]
guntado por el t[er]m[in]o de la d[omi]n[ic]a
una de p[ro]m[er]ta de d[omi]n[ic]o que lo que a
de y que y dicho d[omi]n[ic]o en d[omi]n[ic]o
por de la m[er]ca para b[ar]t[ol]om[eu]
de declarante y p[ro]m[er]ta de casi consu
me que a c[ar]g[ue] de d[e]n[e]dad de b[ar]t[ol]om[eu]
de esta villa al t[er]m[in]o que llegaron
a un p[ar]te de la casa de m[er]ca
y los otros boes y otros que
deigan que sea o g[er]n[ia] que sea o g[er]
mochacho = del m[er]ca y m[er]ca
te saltaron a la heredad y m[er]
garon a villa del m[er]ca donde con
curro mucha m[er]ca = y quando
legaron ya se f[er]ia a p[ro]m[er]ta = y por

quinto quierona le dice
con que para unos dadas
hijo de martin de ortueta de
cuyo de la ante y quia de ma
non fue preguntado como fue
declarase pues unido en aquel
trance no le ayudo y no ayudo
al difunto = dize que quando
se garon a orilla del rio y adre
huba a priquetum dize que se fue
apenas se dio a dar de ver si
hura prision de dize que alu
gar a tiempo de declarase no
embargo arte que no se ve ni
dar y otros hiba en el dize
aunque fue a un tiempo me go
de de la obubiera esto = pre
gunta de si sabe o presuro que
entre el del y que este y el difun
to hubiere auido a quien en qu
entro o presuro = dize que
antes de morir y otros que
siempre se dize que fue = y
como muchacho de poca he
dad y otros que aun a parte
on an a quien se ayudo le que de
aun subcedio de gracia tan
grande = preguntado como
este declarase y no ayudo luego
que subcedio a la que esta de lo
mismo como justicia = dize
que para quando el llego a es
ta villa ya auia dado quenta

al río y se declararon de
doy para que auctorizasen
para la judicatura y biniéron Bau
ta de y larra y la gente de la
Caja de escarnim y gatzolu
dencia y barba go y que ar
Uegaron al río y se declararon
vante que el dho martirio de
nuestro Señor de Uebabal rón me
dio cogado y vendieron dox ca
que y a un que como docho
me refuente mudafante resp
to de y el mormuy creudo y
aguaturmian rñhibo rñmed
depo de le ayudar = y un q
quito rñay abaso de la plion
de asca rñay y rñhumido tota
mente = me quata como este
declarante pñe escallo tanzese
no alap rñe rñde caio el dho
de fundo como no le ayu dca
falar con que fue rñe rñan
go rñe l rño y pñe rñe rñe
la diligencia que pñe rñe rñe
re = dho que rñe rñe rñe
aunque a un rñe rñe rñe
personas rñe rñe rñe rñe
causas rñe rñe rñe rñe
le rñe rñe rñe rñe rñe
en el rñe rñe rñe rñe rñe
declarante rñe rñe rñe rñe
y a un rñe rñe rñe rñe rñe

Subidam ... lem

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

pro como serano y firmo de
el generalcalde

Enmenda
Enmenda

Embargo

En la dha villa de...
generalcalde... Juan de
Yruntia...
matris...
tercia...
por...
no...
gor...
ende...
las...
en...
an...
do...
al...
de...
re...
de...
com...
om...
al...
no...
ta...
ta...

4
y lo firmo yo de y fechorias al
organo y amonigo y noj
de jlo fuero pedo de eguz
muca tuca de rna nula y este
rean de amthanal residente
crustalilla

oanorturbo
A

Pedro de guz guico

Rem
N. de de Veruuar

oyas
La dha. cauel de la villa de recedias
de el dho. de abril de mill y noventa y ve
inte y ocho años el dho. señor Juan mar
tinez de yturba alcaide de ordinario de esta
villa para averiguacion de los usos de dho.
municipio por arrendo en forma prohibida
y tra cruz de Guardaymas. Quindie
fuya de la ante y gloria de rna n del
calle real de doriz proo por esta causa
y el dho. en impludamente y prome
tio de dar verdad y en dho. pte. nro. de
dho. dha. causa de pte. de dho. que
el que pte. que este de la rna de rna.
con la dha. de y rna de rna de rna

... y como yo me acordé de lo que me
dijo el padre de la casa que me
dijo que me acordé de lo que me
dijo que me acordé de lo que me

... y como yo me acordé de lo que me
dijo el padre de la casa que me
dijo que me acordé de lo que me
dijo que me acordé de lo que me

... y como yo me acordé de lo que me
dijo el padre de la casa que me
dijo que me acordé de lo que me
dijo que me acordé de lo que me

... y como yo me acordé de lo que me
dijo el padre de la casa que me
dijo que me acordé de lo que me
dijo que me acordé de lo que me

... y como yo me acordé de lo que me
dijo el padre de la casa que me
dijo que me acordé de lo que me
dijo que me acordé de lo que me

... y como yo me acordé de lo que me
dijo el padre de la casa que me
dijo que me acordé de lo que me
dijo que me acordé de lo que me

... y como yo me acordé de lo que me
dijo el padre de la casa que me
dijo que me acordé de lo que me
dijo que me acordé de lo que me

A tornat de ferencia sobre un palito
que llebaba en la mano el Sr. D. Juan
luchas de asirones D. no del otro y aye
por un el suelo y orna el d. de un tade
resista a tan zerrquitar de delicaos n
y c. a. n. o. i. e. r. a. n. d. o. s. y. e. l. d. o. h. u. r. b. u. e.

J

... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...

... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...

... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...

... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...

... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...
... de un ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a historical document or manuscript.]

ergo sic firmo y lo firmo y echode
de quos tu me y ite mspaco ma
otrenos = yansi miron

Lo firmo como alcalde

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan de las Casas' and 'Juan de las Casas']

Inigo de la Cruz, alcalde para
may averiguacion de lo que se
dixero juramentos en forma de pedros
de magro de la villa de esta
ya por su propiedad a la qual se hizo
y prometio dar la ciudad de lo que se
y fue por su cargo y por lo alteror
de la dha caueca de proceso - dize que
lo que se dice que se declarare Juan
de magro de la villa de esta y en que
de mercader de esta villa y en que
doze de estos - y algo mas a cargo de
mar. martir de huestada y pedro de
gondarri - tan como se declara
al tiempo que se declara este declarare
y en compania de los de esta de esta
y en que se declara de lo que se declara
que esta en un punto y en que se declara
sa de gage y en que se declara
al aze al aze de la villa de esta y en que
el dho martir de huestada y en que
no se declara a cargo de la villa de esta

Yo ... en ...

... y ...

... y ...

... y ...

Yo ...

yo

y

[Faint, illegible handwritten text covering the middle section of the page.]

... al ...

... en ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

Porque como dictaron el yerro
 quando me la buenan algo de su tan-
 ty y desbiados del punto en que se
 dio el caso y quando dieron la buelta
 a las bocas del dicho pedro de gusora y
 solo era una met camino real y no pa-

... y quando
 ... opus
 ... y
 ...

fu...
 ...

que...
 ...

y quando

...

...

...

...

...

...

...

...

30
 la

...

...

...

...

...

¹³
 Una cosa de rimedio de la natural
 que la villa de Salinas = el qual ha
 unido jurado prometer de qual ven
 da de lo que supiere y fuere pregun
 tado y siendo lo anterior de la dha
 carrera de proceso = digo qual que para

una cosa de rimedio de la natural
 que la villa de Salinas = el qual ha
 unido jurado prometer de qual ven
 da de lo que supiere y fuere pregun
 tado y siendo lo anterior de la dha
 carrera de proceso = digo qual que para

198
 199
 200

sus capos...
 una y preparanda...
 espaldas...
 como el...
 que me...

n.

de o amba... y de...
muchacho... que...
ar... que...

nr. Noe... martín
declarante

como... f...
Dar...
y...

de... el
que...

que...
que...

que... algunos
de...

que...
que...

que...
que...

que...
que...

que...
que...

que...
que...

Dixio que este declarante, acaudo ¹⁴
bien presto al dho punto ayo de
ayudarle a salir al difunto del
rno pero ya como el rno ha
tan creydo y con gran mien
te con bnterenga le brany poro y lle
uo muy acaudo y aunque como
qho tiene acaudo obra mucha ser
te no suposible remediarlo
poro y aunque este declarante
quisiera librar al rno con el ligno
de subida lo dho no seauha dar
y lo dho esta mano del bno de
rno de la dha herida que tiene en
la mano = preguntado si otras
guras personas estauan mayor
ca del dho punto quando la ai
ga al rno que este declarante
dixio que dellizera no auia otra
persona alguna sino mucho
mas adelante libran los conpa
neros arrieros que estan pre
sentes = preguntado como este decla
rante auiedo hallado tan
guia del punto refrendo no bno
adarguenta acaudo de lo que
auia supedito = dixio que el dho
bno conyunto de espauio
y cadante Pedro de Zauala como
pariente del difunto adargu
ta acaudo y aunque bnter
con el rno = preguntado que
declarante y sus conpaneros pa
ra quando llegaron al mercado

El ynoor alcaide de canaua
do aueriguacione sobre el caso
y por que por raga no se
fines de otra via de lo que
deho time esta verdad publico
y no vino y la verdad por el
mundo que time en y no fir
mo no towar auer y de he da
de 3. de mayo de 20 años por
omnes

Pan de Azúcar

Alferez
de la Real Audiencia

Ante mi el Sr. Dn. Juan de

ante
En la villa de Vergara el día treze
de abril de dicho año el dicho ynoor alcaide
Juan marquez de ybarbe auien do
visto estos autos y mando que al
pedro de gonzalez y de raga sus
fion y por que le consta auer sido por
no de esta Real Audiencia y cinco años
para que estubo en subrestitucion
delegatima mando se aprouido de
vado radliten que le defundamul par
lo qual estan do en la cárcel de esta
villa ubi se comparec. antes y de

Mandolaga a nro. y el nro
 ti figue y o lleruano = el qual di
 cho pdr de goro san nombre por
 tal su curador ad litem ad rmon
 go lochoa de vrain por curador de
 causas de la audienia de esta
 villa = y lo proveyo el dicho
 por nombrado y le mandolaga
 teaga el juramento de obediencia
 de la fianca rregeria y pñtura
 Justicia y confirmo por el dho
 mencia de este dho y lo fuero y
 tenan de rrechaual y pdr de rruya
 fante residente en esta villa

Carren
 por Estuan de aricha
 qual
 N. de rrechaual

on
 nro. y el nro
 no mprancia
 cat de notifique el non biam
 eno y auto de rruya al dho domir
 go lochoa de vrain el qual acyo el
 oficio de tal curador ad litem de
 pdr de goro san por el dho se
 nor alcalde de rruya y mandolaga en
 firma de los rres = ad rruya
 go lochoa de vrain y rruya
 rruya con rruya y rruya

de fume. D'arrone arto cest pumer
 Comu p'pense nece possed' arnesse p'p'p'
 Some henricasupien p'p'mueenre
 D'p'p'p' La l'ar'uaa ben p'adent
 de r'p'p'p' leore du bue legent
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 D'p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'

Dominique
 Vignat

Caumont

André de la Roche

de la Roche
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'
 p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p' p'p'p'p'

André de la Roche

inferior de
gegoriam

sta

En
marguonfer

3
pro

cho
y
Gualat 3
Silog

y fue

2
Pregu
Dad y otras

y
Dela
Dicion del ball

yo
de

de
pro

de
si de

quatro años por una omunio
que omunio yte confes ante al
Dho martin de herencia
Preguntado si se confes ante el dho

mandatamento

20

San Juan y
Santa

uy

y de

3

Indo a

do

ueto

ruca

2

San Juan y
Santa

alpe

Ait

y Arrivona
trenta y aya

gagahu mor di strau
poca ion alguna el

deputada con animo
y onallosa mune par
agose en el m recho m p se

Se almiramos en donde se
medio algunos de los
naturalmente = Dios que
verdad y yo que por aque
tiempo que yo estubo en
se me dio el dho. que se
punto de sacarle el dho. car
go el dho. hurto que yo me he
viata de do tanto y si me
adelante de donde me da
yo me viata de do y quando
vega de la dha. que se le
do a este confesante que es ta
na por parte de los señores
y como burlando yo le gané
beajo de confesante del dho. y
bre visto a una de que era otro co
mo estaua tan a orilla de la
y como a ora donde se pa
ran de que a orilla que se aua
lo y por me confesante
que el dho. hurto que yo
me gané el dho. hurto de la
yo por me gané del dho. hurto
el dho. hurto de la dho. y se
reparar a unido de la remata
y me dio a que a la camina
y dio a que a la parte de la
adelante para que se socorre
por yo se ganase el dho. hurto
hurto. y a un que a un
muchas personas de la
otra parte de la orilla de la

que me me dió de aderte
que me me dió de aderte
creído

Y preguntado si antes de agora
tubo en confiante con el di
cho difunto algun consueño
o sueño que diese causa
así me parate tubos = dios
que me me atubo con el caso
por alguna vision o estada
ni visiones antes de liarse
arrigot y como tal he el no
de otro soliano ayudar en
venarlos mulo de entran
ba y cargar y descargar y
acer qualquiera parte de
por el otro como si fueran sus
manos y no utroca como
di cho tubi de ser un milicia
algaravado ni se confiesan
te tubi y no entia de hacerle mal
alguno

Y preguntado como al tiempo
de su caído al río el dho río
de haberse caído no hayendo
de ser de opaquero o cayera
= dios que como dho tubi en
ambos caí como para tubi
de guardar de defender y para par
superiora y arris fue y no en
de poder abirle ayudado y
de defendido = y como el río

...grandes no p... ar
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Yo yo y fin por no poder
esta en el mundo
atrala ya en el mundo
a un mundo radi
1811 en el mundo

Joan de Turb

Atrem
Lionel

Yo yo y
aguirre

Yo yo y
no juramento enfor
que fin la verdad de que
piero y fueren preguntado
altos de la dha causa de pro
esto dice que lo que saue que ayer
mirales de de urna de lapidez de

La mañana estando ya testigo
sola en su casa con su marido
oyó ruido de quecama boceyendo
barrido de arcas y ruido de
loque hera ybio como ala o tapar
te del río en la horada de de la ca
rrunz burizantoy hombre arroj
endo ala norita de lino que de
dan ay mayor de dicha que
sea oga y hombre y y de
tigo fue comiendo por donde
de la na ha cada y la ga ranato m
de palo largo de barca y alon
po que llega tan uen bino alla
francisco de torres yug la que
bibe en aquegui en el m m m m m
río al qual viendo que se m m m
alguna persona le dio el palo pa
ra que les o m m m y m m m m m
dio allí de m m m m m m m m m
ti y todo r pusieron mucha de ligen
cia para sacar el cuerpo por donde
se m m m m m m m m m m m m m
buna excuido y m m m m m m m m m
ble dar con el m m m m m m m m m
Casi de donde m m m m m m m m m
cia pusieron toda la gente de m m m
de m m m m m m m m m m m m m
río pasafros que binan por la
ot m m m m m m m m m m m m m
de bulgo que andando sugan d
de m m m m m m m m m m m m m
m m m m m m m m m m m m m m

Y caunt equis cauta
audo e... Ycaidos portu
Ycaidos portu
pal deua. Refundit
nada del nam
aggado en
que sauey
pore... que
h yout... rusa
he... reye

D **C** **E** **R**
anoxituk **R** **A** **M** **A** **R** **A** **C** **A** **C** **A** **T** **E** **R**
R **A** **M** **A** **R** **A** **C** **A** **C** **A** **T** **E** **R**

R **A** **M** **A** **R** **A** **C** **A** **C** **A** **T** **E** **R**
medho
ibe una
no deta
qu lo que
coorly
elarna
de ardo
Ahe edad
que y Zierca a parrumy
a rancard nans bio rann porta
heridad abaso Hib acoo id ordo
azi al rno uis de eno tiqu l' rini

Yo soy el que
preguntar he de
la respuesta

extrase fue
dura de
berron

que

apenas

No

haya o haya

yo soy el
que he de
preguntar

que

apenas

esto es lo que
yo he de
preguntar

cancelado

La suma
de los...

... de ... al ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

Yo el mesero de las oficinas y partes
de la Real Audiencia y Publica de
Nueva España y de las Indias y de las
Indias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias

Yo el mesero de las oficinas y partes
de la Real Audiencia y Publica de
Nueva España y de las Indias y de las
Indias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias

Yo el mesero de las oficinas y partes
de la Real Audiencia y Publica de
Nueva España y de las Indias y de las
Indias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias

Yo el mesero de las oficinas y partes
de la Real Audiencia y Publica de
Nueva España y de las Indias y de las
Indias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias

presentar testigos y escrituras y probar las causas pe-
dir y oír sentencia o sentencias ansí inter locutorias
mo definitiva y consentidas en las que por mí se diere
y pronunciar en y de lo contrario o apelary y cog-
tatal apelacion y suplicacion allí y donde y ante
viere que convenga sustituir un procurador o dos o
y otros de nuevo criar quedando siempre en vos esta
cho poder y hazer otras qualesquier autos y diligen-
cias judiciales y extra judiciales que yo haria y
ria y hazer podria que quan cumplido y bastare
poder como paratodo los usos dichos y otros que
talos le doy y otorgo contodas sus incidencias
y dependencias anexida des y conexida de
y con libre y general administracion vorrel-
uo en forma sola clausula del derecho que
dicha en latin judicialis sive iudicati
solui contodas las demas clausulas co-
-tinbradas y por que aya por firme es
dicho poder y lo que en virtud del hiziere de
obligacion persona y bienes muebles
y raíces auidos y por aver y
otorgue ansí ante mí e

24

El descriuano de ystos en el
cazel publica de la villa de
Turgara a treze dias del mes
de abril de mill y setecientos
y siete y ocho años siendo
testigos Domingo de curruca
laqui y pedro de regis quita
y Juan de archaual rre
de esta villa de Josir
maron los que supieron por
los demas testigos y a todo
yo se yo descriuano de
nro testado / rra / mico

Juis de nro legu L. Patista de y sarra

2º de nra mela. Ju de y sarra
por el Juan de archaual

de nro legu
de nro legu

Domingo de Ucajn En nonbre d'his d'os sabi
 q' de mal mala q' baidis taj Laraca q' con b'ol
 p'ub' solacared publica d'os d'illa h' n' l'auon
 La cul' p'ap' q' p'omand' d'el m' de las ane
 ciud' del con' fe'ones q' d'el no' de su l'ra d'ran
 culpa m'gura p'ido' sup' m'and' d'el d'os d'os
 m'nd' d'os m'nd' d'os m'nd' d'os
 d'os p'ido' sup' m'nd' d'os m'nd' d'os
 d'os m'nd' d'os m'nd' d'os m'nd' d'os
 m'nd' d'os m'nd' d'os m'nd' d'os m'nd' d'os
 m'nd' d'os m'nd' d'os m'nd' d'os m'nd' d'os
 m'nd' d'os m'nd' d'os m'nd' d'os m'nd' d'os

Domingo de
 Ucajn

El d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os
 d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os

In elloschtopon esta duya
mandado del senior Alcalde

eyu stamanna m...
fradomirgo su...
trngym b...
godana...
w...
p...
ta...
p...
p...

Maria...
Tommaso...
Antonio...
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faded handwritten text on the left margin]

Domingo de Soa de Viara Urinambuy como procurador
 De Pedro de Chorroari rebil qto de la anez gloria de la unigenit
 Valle real de leniz como mofacedor pua de y de bo ane un garzes
 11 90 .

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the middle section of the page]

porque le dho mparte e fopuracate de ruzos q dho ruzos q no
 avanea con los no amezos q se fue de renuon de ellos de le haze
 notorio para q agravis q de lo de rido q suplio ardo
 mano e ruzara q de ruzos q no fue buner don ed ruzo
 q no de ruzo con el ruzo q no q no q no q no q no q no

de d. p. d. d. s. p. d. a. n. o. r. g. m. o. n. a. c. a. u. s. q. u. e. i. n. l. a. d. h. a. d. e. x. c. e. n. s. i. o. n. e.
l. i. q. u. e. r. i. t. a. l. a. p. d. h. a. p. m. p. a. r. e. p. o. s. s. e. r. e. p. r. o. b. a. t. u. s. d. e. l. a. d. u. o. r. a.
i. n. f. o. r. m. a. t. i. o. n. e. i. n. h. i. s. n. e. g. a. t. i. o. n. e. q. u. e. l. o. c. a. t. o. r. p. r. o. n. o. y. a. l. i. q. u. e.
p. o. r. q. u. e. n. e. s. t. h. a. l. e. t. i. r. i. n. e. q. u. e. n. a. l. i. q. u. e. m. p. a. r. e. d. e. l. a.
f. r. a. n. c. i. s. q. u. e. l. a. q. u. e. l. a. d. e. d. i. c. a. t. u. s. e. p. r. o. p. r. i. e. t. a. t. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e.
i. n. f. o. r. m. a. t. i. o. n. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e.

Tommy. 1. 10
V. 1. 10

De Octava

Primo. Primo se d. p. n. p. a.
V. 1. 10 = V. 1. 10
De una p. l. a. i. n. f. o. r. m. a. t. i. o. n. e.
q. u. e. s. t. r. e. q. u. e. l. a. b. a. r. o. r. y.
Primo q. u. e. l. a. h. e. a. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e.
H. e. a. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e.
T. u. r. b. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e.
L. a. r. a. q. u. e. l. a. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e.
d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e.
d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e.
d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e. d. e. l. a. s. p. e. c. i. e.

Quod in terra parata dicitur

in terra parata dicitur
in terra parata dicitur
in terra parata dicitur

in terra parata dicitur
in terra parata dicitur
in terra parata dicitur

in terra parata dicitur
in terra parata dicitur
in terra parata dicitur

in terra parata dicitur
in terra parata dicitur
in terra parata dicitur

in terra parata dicitur
in terra parata dicitur
in terra parata dicitur

in terra parata dicitur
in terra parata dicitur
in terra parata dicitur

in terra parata dicitur
in terra parata dicitur
in terra parata dicitur

in terra parata dicitur
in terra parata dicitur
in terra parata dicitur

in terra parata dicitur
in terra parata dicitur
in terra parata dicitur

familia y no tener eorumini herencia
 ni en qual alguno de los ganjuesas
 y no mas y lo sane parte juramundo
 de hunc hays y E. hunc se gromy
 no fimo en un mudo yoy san feruio
 E. thumy hysamir 2 dy 20m

Adrege de uenue

J Vergara de dia para la dha y confirmacion
 ane emi el con uano el dho hunc hays de
 unqui Vicario de la Villa de cabinas estante en
 esta Villa del qual yo deserviano miuui
 Juramento en forma y lo hico adios y unamuz
 y preguntado por el pedimiento dha que
 saue que saue que Pedro de gromy y uen
 no de gromy el dho hays vocal suete
 enbiar de ordinario a Pedro de gromy
 ni subido preponer la causa en la car
 cel publica desta Villa con dos machos
 al mercado de betonia a cargo de gromy con
 suppo pio dinero y alon dho al dha
 de villa y que asi saue que lo
 dhas machos y gromy con gromy medio
 de gromy que se le embaxaron y estan
 en dho dha en pda de Zu del mullia e
 oim desta dha Villa son gromy

18
suyos del dicho Pedro de ego cam...
indraggo dullo rubio por que...
hijo familia yruca...
da suya son del dicho padre y...
publ co y notorio...
contra ia y sito habida...
la verdad...
to que tiene...
y verdad de...
y manos en...

Compro y pago...
de...
de...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Diligencia

La dicha villa de Vergara a quince dias del dho mes de abril de mill y noventa y cinco años y an el dho senor alcalde fue con mule y sirvientes y an tres de arandía domingo de cumbrada aqui y de honraria andres de Urbina ante mis de la y otras muchas personas con palos largos y de les garraudas y otros y en el momento al rno desta villa donde se presume se vndio el cuerpo del dicho rno de bustruta = en el qual se hicieron las diligencias por si ble para poder ver si allado el cuerpo del dicho difunto y aver que se tar de gemello muy gran rato oro sepu do allar y lo firmo el dho senor alcalde de yo ante e dello

+

Joan de Urbina

Andrés de Urbina

auto

La dicha villa de Vergara el dia mes y año dichos el dho senor alcalde bisto que no pue deser alla do el cuerpo del dho difunto man do despachar edicto para que sepu bliquen en las cygletas y do vntales desta villa en que se de noticia que aly quier personas que qui poden ocuparve denbus carle lo agan libre mente sin ycurrir en pena algu na y allan do lo leen quenta dello a su rno para que prouea lo que

oniungay que u son le dera
premio del allago = no for
pro y yo confidello =

Joan de Tula

Pedro de Berceña

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

[Faint, illegible handwritten text in the center of the page]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Brian martinez de yturbe alcaide de hord
 nario desta villa de Bergara y su funde
 con por el Reyno de Navarra y general
 tenor alcaide hordinario de la Vall real
 de leriz y otras qualesquier Justicias
 ante quien en tal carta fue representada
 la ydella pedida cumpliminto que
 ante mi y el presente escriuano se p
 de pleito criminal de oficio sobre la
 muerte de m^r de hurtueta hijo de
 santura de hurtueta vecino desta ante
 y gloria de maria contra pedro degoro
 sarrⁿ hijo de pedro degoro harrⁿ vecino
 de zarimuz en el dho real valle y otros
 consortes que parecen en culpa de
 = en el qual parte que el dho m^r
 es dezoze dezoze dezoze dezoze dezoze
 y otras personas del dho valle real al
 mercedo desta villa en el las casay
 de zacunqui y gaste de m^r en dia ter
 ceros de la a las diez de la mañana
 los dhos pedro degoro sarrⁿ y m^r de
 hurtueta se atravesaron y asido de
 un palo cayeron en el suelo y respecto
 de estar muy ala horteja del camino
 real en que ay un derrumbadero al
 rrio cañal de esta villa Cayo a el dho
 m^r de hurtueta y se vndio y m^r unio
 natural miente = y tirando de
 rra de ello hize varias averiguaciones
 y otras de prender al delinquente y
 otras personas que se hallaron may
 de ra nas al dho puesto al tiempo

qu' m' d'adio el ca n y des embar
Eya m' m' d'io y m' d'io m' d'io
de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io

de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io
de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io

de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io
de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io

de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io
de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io

de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io
de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io

de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io
de m' m' d'io m' d'io m' d'io m' d'io
m nonbrapromtor

fiscal que aya sujecion y pague
septimo annto proveyo y firmo Juan
Diego de Alencar mandado de la Real
y porra, visto de la Real Audiencia de
al de parte de su Magestad y de las
mal administracione y re-

que en ella y de la
dapor que algunas veces se ha
algunos de los que en la materia
y en parte y en parte y en parte

el de la materia y en parte
y en parte y en parte y en parte
y en parte y en parte y en parte
y en parte y en parte y en parte

de la materia y en parte
y en parte y en parte y en parte
y en parte y en parte y en parte
y en parte y en parte y en parte

de la materia y en parte
y en parte y en parte y en parte
y en parte y en parte y en parte
y en parte y en parte y en parte

Handwritten signatures and flourishes, including a large signature that appears to read "Juan de Serrano" and "público".

Alcalle Real de los Indios en el quito a quatro
de Abril de mill e seis cientos e noventa e quatro años
Siendo Sr. Juan de Aguirre Jefe de la Real Audiencia de los Indios

Yo el Alcalde
Juan de Aguirre

Ante mi

Juan de Aguirre

Encomienda que es en el valle de los Indios de los
quatro de Abril de los de los Indios de los Indios de los Indios
Certo que yo el Sr. Juan de Aguirre Jefe de la Real Audiencia de los Indios
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios
quatro de Abril de los de los Indios de los Indios de los Indios
Yo el Sr. Juan de Aguirre Jefe de la Real Audiencia de los Indios
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios

Juan de Aguirre

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.

36
m. de orquy e de uandeanhaual gona
tio denabatta rordina meda sulla

port' de uandeanhaual de @ rmm

Verencia

—

Matheo de Saranga En nombre de Santuam de orhueta Vey.
 del lugar de morin que es en el valle Real de lemis padre legitimo
 de martri de orhueta difunto. ante V. m. p. r. r. y de q. q. e.
 Al dicho mi parte se ha notificado un auto por V. m. p. r. r. y de q. q. e.
 En que manda que si quiere querrelar por la muerte del dicho
 martri su hijo p. r. r. a ante V. m. dentro de cinco terminos aperece
 Siendo que no p. r. r. u. e. n. d. o. la cosa por su parte y la p. r. r. a. p. r. e.
 f. e. r. o. s. e. l. e. x. i. o. s. o. b. r. e. l. a. d. i. c. h. a. m. u. e. r. t. e. s. e. g. u. n. q. u. e. s. e. c. o. n. t. i. e. n. e. e. n. e.
 dicho auto y Requiridoria por V. m. librada para el dicho efecto
 y en cumplimiento del dicho auto pido y sup. a V. m. mande que
 se me entregue el proceso que se ha hecho de ofi. de la jurisdic.
 sobre la dicha muerte para que con acuerdo de un letrado
 determine lo que en nombre del dicho mi parte debo hacer
 sobre que pido just. para lo que.

Matheo de Saranga
 Doctor Domingo Lopez
 de Alcazar

Deseo et plene Pari vobis
 Deseo et plene Pari vobis
 Deseo et plene Pari vobis
 Deseo et plene Pari vobis
 Deseo et plene Pari vobis
 Deseo et plene Pari vobis
 Deseo et plene Pari vobis
 Deseo et plene Pari vobis
 Deseo et plene Pari vobis
 Deseo et plene Pari vobis

Sive quæ perire querellas embrese per basanre =

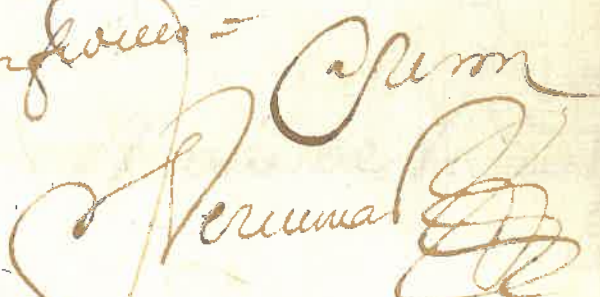
Wlgr

5

& Nea Saldesobiyana. Aduerj o d x f d r m y
 Deabrill o m y s e r u m h o p u m m y p e s
 a m r o p r e s e r i a a c c e s i d j u a n m a r t m e z
 o r q u i b e p a r t i o m a r t m i e z b a r d i d e u r r o
 d p a r i l l a j o y o a m m e r e s d r e z e n t o
 u l a p a m i t m a b o n g s e r a n e a s o n e z
 d e u i a p a l a f a d e g a m i i d i s a m i a m i s s a d
 e n e u d r e i a d e m o l i m d e g a m i i d i b e m a
 d e r t a g e d i m b u e t o = y d e r d e n
 a m m a r a t d e g u m a r y b e n e a d e
 d e n e a r i a d a m p u e r b o n c a r t e
 d e r p d e e t o p a m p e r o s s a m d i g n o s
 c o n t r e m e t a f t o a u d e t o p a m a l l e g a s
 a l e d t o d e r a y b i c o m o d r e i c e a g n a
 a m e r o p o d e n d o m b e l o y t e c h o
 d o d d e r e n a a b a j o y s e q u e d o j u n t a
 a m a s t h a t a s a p i e d e a t m y n i a
 p r e s i d e n t o d e l a m a g n a y b u n o t t e
 d e d e p s a r a n d e f l a m i a b a n i s s a d a p u
 d e y n j a u t r i j d r o i v e i m o d i l b a n n o
 d e v i t e e f e p a r d a t t e u j e n y n t e
 b e n a j e r d r o = y d e g o a u d e n o f e

nreidiment. Ceto den a leae oep reog
 be fero. Deum qma nroa Engma
 De. bido. Deo luf sequi caue
 Mue aeo. Deo d'rayny Manofre
 / Torregu Cingano. Vtozragy.
 So. Cet bameo. Jir rae Engma
 Suroy Oracao. Prime dimiglon
 best aucto Curoy Sam noy Lon
 ambeal Samoy muerer y logo
 Eo aue y roingooes = Capum





Deo. Deo aucto. Sero Heado
 Mano. Ore. Mashu de licam Jurao
 de parida bya. A balle. Reeo leny
 Spanse a iadun de q'ro iuri p'ria
 de. Deo. Deo. Deo. Deo. Deo
 bingia a budo. Deo. Deo. Deo. Deo. Deo
 a budo. Deo. Deo. Deo. Deo. Deo
 Deo. Deo. Deo. Deo. Deo. Deo. Deo. Deo. Deo. Deo.

40
Junto ala acquia de vno lino
y como le bio a tres tiros salto al agua
y lesua fueralho de punto y por
mandado del señor Alcalde de villa
bada ala hermita del arroyo de esta
villa donde al presente esta = el
qual tenia tres cañonillos de lien
y de blanco y un arroyo de garro
pardo y un arroyo de garro
de poca cantidad de barbado = esto
es lo que se dice y la verdad es que se
van a poner que se dice y se
no se pone a aver y de dar a ser
de veinte y siete años por conseruacion

Joan de Turbado

Joan de Turbado

La Villa de Vergara adiz gnuuu
 deas dddhs mes de abril de mill e seiscientos
 y veinte y ocho años ante el s^{mo} J^{mo} de
 Juan m^o de yturbe alcalde ordinario de
 la dha villa por su magestad parcieron los
 Jhos Pedro Lopez de equitaval m^o de las
 que miquel ocho ade v^o ainz zinzano de esta
 Villa y todos tres de un acuerdo de ser on quillof
 an visto el cuerpo difunto de m^o de h^o tueta
 que se acaes el r^o de esta Villa y de pr^o p^o
 de esta forma de su m^o de h^o tueta
 tadel anhel con todo cuidado y diligencia =
 yan allado que tiene mucha parte de su
 rostro y frente de sellado y colorado todo las
 partes lastimadas que es señal obidente y
 claro que se le hizo en el tiempo que se aca
 da = ademas tiene tres eridas simples de en
 tre esta y memoria de la frente derecha que pare
 ce ser que se le hizo en despues de cogado y
 se eda de un por que muestra que las lla
 gas estan blancas sin ningun color ni estan
 entumecidos y en cada una ningun labio de
 las heridas que de necesidad haia de curar las
 señales sus dhas si estan y bibo se le hicieron
 = y no aido esto mucho pues and ubornuchos
 Gutancia del r^o y cato despues as grandes
 abaxo quanto mas como si se aguan tan
 presto andaria a una parte y a otra por uide fer
 la y las aguas con el m^o m^o de quillof un
 y labio de unia echan a una parte y a otra y se
 hacen las heridas de diferentes maneras con
 tusiones de quimaria o de olla de un^o como se
 tiene que ante de aogar se puldon padecer de
 pues de el o lo amibadichos como se a padecido
 y p^o de rapadecido de o fuera de la que y y
 de lo que si en en y la verdad en en en en en en en
 so cargo del juramento que tiene en
 echo y lo firmanon y declararon

San
 Juan
 de
 Vergara

ser de ma y de cada Vinte y ocho años
y en el mismo lo firmo el Senor Alcalde

Handwritten signature

Handwritten signature Marcos de
1792

Handwritten signature

Large handwritten signature

Faint, mostly illegible handwritten text in the background, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

En la dha villa de Vergara el día
 diez y ocho de abril de mil e quinientos e quince
 yocho el dho señor alcaide Juan Anasí
 Cruz de yturbe para auer e igualdad de lo
 que dho mancego juramentó en forma
 de pedro de arabaola ca. Vnirode la villa de
 Salinas y auiendo jurado y preguntado
 dho que es testigo conozió e oyo bien
 a nra señora de hurrueta hño de santia de
 hurrueta. Señora de la ante yglesia de ma
 rin del bañal de leniz difunto conte
 nido en esta autos. Y ayo el cuerpo
 muerse que sea allad e end e oio caudal
 desta villa. Dicho día y esta en la
 hermita del angel desta villa. El que
 al saue e y muerse e el cuerpo del dho mancego
 de hurrueta por auerle conozió e y conozer
 e mny bien y es el por el qm ay aca e
 conerano ante esta verdad. Lo que au
 por el juramentó que e en el dho mancego
 conozió e auer y es de edad de
 cinquenta años

Handwritten signature
 Pandeyturbe

Handwritten signature
 Ca. Verm
 Juan de Vergara

Este día Juan de Vergara suyo dho mancego de esta
 buruaga vecino de la dicha villa de salinas. Y lo hizo
 y prometió de caridad de lo supiere y fuere pregun
 tado e siéndolo dho que lo sabe e oyo e juró
 e testigo de esto. Yo día en la her
 mita del angel desta villa a nra señora

De Vn de furto el qual sea
y de Vn muriccho que di
con se ager en el vno de esta
lla la serriana pagada y de la
ma non de huerueta hijo de
Jantur u de huerueta veci
no de mar n del dho balli mal
dcleniz y portal le veen no por
que es de huerueta y no de huerueta
No ser de muchos dias de esta par
te y asi es cierto y no ay en
ello duda alguna antes es
la verdad por el juramento que
tiene echo y lo firmo ~~por el~~

en la ciudad de dgo y muriccho
el lugar de ^{puerto} ~~de~~ esta buruaga

Amey tuble
EE

Ca firmo
N de la villa

2

En dia poro sebra su o dho Juan por
delegata y no de la dha villa de salu
yauendo Juado y preguntado
dho que este esigo lo no ia muy
bien a non de huerueta y no de
turnu de huerueta y no de huerueta
y no de huerueta del balli mal dclen
si finto contenido en el portal
y al vno de la vna muriccho que
llado mal no caudal de esta villa
y de huerueta y no de huerueta

43

herrenta del angel de
 ta Villa = el qual saun
 y reconoce el cuerpo del
 dho martin de huerca por
 aver tu no ido y noz de
 muy vinye el por el y no ay
 cosa mostrano ante la
 Verdad y lo que aue por el su
 rramiento que tiene escrito en
 que sea firme y ratifico y lo
 firme de un no more y tan
 como es en el calde
 y de hida de treinta años

pano de tur
 Juan perez
 de licetay

Sumo
 Pedro de Valencia

Domingo de... en nombre de Pedro Diego...
 que por mandado de... estan en...
 de... y media de...
 en... de...
 y sup... mand... que...
 en... parte dando fiancas...
 que... en...
 color... y...

Ello es

Domingo de
 ...

que dando fianca de...
 de...
 co... y...
 de...
 en...
 dar...
 no...
 de...
 de...

Juan de...

...

[Faint handwritten notes in the left margin, including 'avall' and 'de']

En la Villa de Vergara a diez y nueve
del mes de abril de mil y seiscentos
y veinte y ocho años ante mí el
quero y testigos asennos de alcaide
Vicario de la Villa de Vergara que en
forma al auto desta otra parte. Se con-
tute fiador depositario del dicho
chase. Uno Alorcazcano veloso re-
gn yerno anegar y media de tri-
go que a mí dieno de p d r o de avor
sastre estan de postado por esta cau-
sa en pro de Juan de Umitz ad-
cino de esta Villa que obligo que lo p-
dra de manifiesto y aun dixen ni
a quien como y quando por el gon-
d alcaide e otros diez con el p o n e e l p u
re mandado de y de d e p o s i t o
al y o l a s p i n a s d e l y e n d e f i t o
p a g a r a c i e r t o y e i n q u a n t a d d e i n d i a
n l u e g o q u e f u e r e n q u i d o l n q u e e l d i o
y b a t u a n l o s d i o s m a n o s e r r e n d e s t r a l b u t e
d e a t f a i o n q u e n e n a i a l a s u s a d i o n e d e
a n o s e p e n a s d e e n t a u o r a r e n l o c u r
p l i n a s i n q u e e n e l d i o g e r o s a r r e
n i e n a p t d i e n e s r e a n e c e a n d o q u e
e r u n d o n n i o t r a d i l i g e n c i a y a
l a f i a n c a q u e e s e n e c e a r i a m u n d a
d e o c o n s i e n t a d e p e n u n q u o n l o o d h a y e
g o a n d o p r e c i o y b a t o r p a g a r a n a n d i o n e
d n a y a t a s e o t a y v a n e s q u e e p o r n o l
h a u r a n s i r e c a t e a n e y a e l t o n o b l e
y a n s d i e n y d i o p o d e r a l a s h u e t a n d o
n i y n u n d e s e n o r p a r a n i e n d o l e a p a r e
m o n o p e r p e r e p e a n d a e n e c e p u n d a

Sometiose a su fueso rromunio
 el propio y allys rromunio
 de p... de... omnium judi
 cium y la de mas de... fauor
 que que... la general
 rromunio... con d... y lo
 otorgo asi para su fauor y a
 ante mi de... publico
 J... de... quando... quando
 mag... quando... chaval
 ... en... y... que
 otorgante que yo... de...
 no... no... a su
 ... lo firmo...

J... de...
 Lasso...
 ... de...

Justificación

La Real Villa de Vergara en el condado
 de Guipúzcoa de Guipúzcoa el día de hoy
 de mayo de mil e ochocientos e treinta e uno
 de la Real Audiencia de Navarra de la Real
 de Navarra de la Real Audiencia de Navarra
 de la Real Audiencia de Navarra de la Real
 Audiencia de Navarra de la Real Audiencia de Navarra
 de la Real Audiencia de Navarra de la Real
 Audiencia de Navarra de la Real Audiencia de Navarra
 de la Real Audiencia de Navarra de la Real
 Audiencia de Navarra de la Real Audiencia de Navarra
 de la Real Audiencia de Navarra de la Real
 Audiencia de Navarra de la Real Audiencia de Navarra

Juan de Vergara
 Jefe de los Militares
 de la Real Audiencia de Navarra
 de la Real Audiencia de Navarra

Juan de Vergara
 Jefe de los Militares
 de la Real Audiencia de Navarra
 de la Real Audiencia de Navarra

Handwritten text at the top of the page, including the word "Dignitate" on the right side.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the upper left quadrant.

Handwritten word "salus" in the middle section of the page.

Handwritten text on the right side, possibly "Legitimis".

Handwritten text on the right side, possibly "Sedulo".

Handwritten text in the lower middle section, possibly "Admiratione".

Handwritten text on the right side, possibly "Hinc".

Handwritten text in the lower middle section, possibly "Causa".

Handwritten text, possibly "Causa".

Handwritten word "parto" on the left side.

Handwritten text, possibly "Causa".

Handwritten text, possibly "Causa".

Handwritten word "Causa" on the left side.

Large, stylized handwritten signature or name on the right side.

Handwritten word "Causa" on the right side.

Large, stylized handwritten signature or name at the bottom of the page.

J

Vergara el dho dia de ymuen
 de abril del dho año y de lo conueno
 nobre fiquel auto de suyo y de lo
 de este pleito y auto de la dho ora
 theo de estar agapromovor fiscal
 qd se lo oya y se le de traslado por
 alegarde su Justicia qd ofrene

Veruua


Suo y mortinentul dho dia
 y del dho ymueno nobre fiquel
 auto de cargo que esta a folio vna
 qd os de este pleito y de lo de la dho
 qm o aia de vian ai adora d litor
 de pedro de gorsiam y en nombre
 de eluy de ere conyuge y conorte
 de dho lops y vale de suyo y lo
 de suyo de lo

Veruua


Domingo ochoa de viain en nonbre de Joande ysasi Luis de
 encotequi y consortes en el pleyto con matheo deolaria gapro
 muton fiscal sobre la muerte de martin de Vrtueta
 digo que como parece de los autos de este pleyto no resulta
 contra los dichos mis partes culpa alguna ni aya
 por lo qual pido y suplico a vñ mande soltarlos libre
 mente y en caso que por agora no aya lugar al menos
 en fiado en rreverencia deste santo tiempo pido Jus
 ticia y costas tya

Domingo de
 viain

M. de C. de
 sea en lo que
 sea en lo que
 sea en lo que

En la villa de Vegara ^{este} dias del mes de Abril de
 mil y sesientos y ochenta y ocho años Ante mi el Escriuano
 y tº, el Sr Juan Martinez de yturbe Alcalde de Insurgencia
 En la villa de Vegara, Reuicados Vistos el Reyto y procedimº con
 minal que se ha fe Por la muerte de Martin de Vtreta con
 era Pedro de Gorozauri, Votos - Dijo que mandaua, Coman
 do soltan de la prisiº En que estan a Luis de Encuetagui, ^{esta}
 de ylanaca, Juan de Mal mela, Joande Yusti, Martin de le
 ceta, y Pedro de Mal mela, dando fiancas de reducirse a
 ella y de pagar lo juzgado y sentenciado, y que assi
 mismo con la dha fianca se les libren, vuelvan sus
 estuyas los bienes, que les fueron tomados y embra
 gados, que para ello libras los mº necesarios - El
 que el Promotor Reuete informa, Dida Justº Fevº
 firme los autos con betuado, y Por este su auto con
 acuerdo de Acosta Poragorascosta de los dhos Luis de

110

pano y tamber
 [Signature]

J. L. de
 [Signature]

[Signature]

[Signature]

En la villa de Vegara
 [Signature]

Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly an early form of English or a related language. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper.

grā

Handwritten signature or initials in a highly stylized cursive script.

Ca. 1600
Handwritten signature or initials in a highly stylized cursive script, likely the same as the one above.

Matias de la raya promoto fiscal por V. m. de su
 Oficio de su n.º nombre de por la Vindicta publica
 de la Llamada de Martin de Vtutea hijo de san
 tum de Vtutea en que por V. m. como por
 vea del proceso y auto y fechos, Superiora y de
 por infante en lo que es digno con el debido Res
 pecto de V. m. que se certifica la causa en que
 que de oficio se debiera nombrar por tal pro
 motor y lo debe suspender hasta saber las
 debidas diligencias con el dicho Santum de
 Vtutea para ver si quiere que se lleve contra
 Pedro de porotari o de otro alguno y asimismo
 por el general que se por el proceso y por que
 por V. m. se le ha mandado por primer oficio
 al dicho Santum de Vtutea que si quiere
 con brevedad alguna al efecto y que se le por el mes
 de del dicho subdito y por su petición tiene
 dicho que por el proceso no esta determinado
 del que se de saber y que por V. m. de su
 Oficio y no obstante de saber que de libere
 si quiere que se lleve con y para ello se le debe
 mandar por segunda oficio y por tercera
 si la segunda no se deliberare, y para que
 los dichos oficios se pongan por el dicho Santum de
 Vtutea de via no obstante de haberse deliberado
 y ental caso proceder de su propia y mique
 nullo y saber las demas diligencias y
 lo que en el oficio y que en el interin no me
 cona terminis alguno - Por tanto por
 yo el Rey. A. V. m. de su de su y como por
 de continen en la petición y de la de

9.

Juan martinez de curbe alcaide
 y ordinario desta villa de Vergara
 y su Zuridiccion y Reyno de Navarra
 por agora alcaide de ella
 Me mande conz. q. d. Just. de Navan
 te quien esta mi en su fuere presentada
 la dilla pedida cumpliminto que
 ante el J. J. de Navarra. J. J. de Navan de
 p. l. de Navarra. contra pedro de gorra.
 En y en sorte sobre la muerte de
 martin de suarreta = en el qual
 parece que en un grande año pasado
 de este año se me doto en que mardo
 se notifi. a las autoridades de suarreta
 padre del dho. difunto de un de terze
 redia que le incl. por ultimo y pen
 to no g. l. a. ni. a. se que de dar p. l. de
 la dilla muerte con aser en un enco
 que a quina. e. j. c. i. o. e. l. a. r. e. con se
 que el onia mia y mandado de dho.
 b. l. e. r. t. i. f. i. c. o. en quine de l. dho. me y
 por el dho. que presente en dho. y me
 de dho. con acia de dho. y ser algo
 diciendo que v. d. dho. se ya p. l. de
 el dho. dho. y que el no estava de
 en un dho. por dho. de dho. de
 sal. en dho. dho. y dho. y dho. y dho.
 se p. m. v. i. o. t. o. le fue p. l. de qual on
 bre l. e. r. t. i. f. i. c. o. en muter f. i. c. a. l. a. ma
 t. h. o. d. e. l. a. r. t. a. g. a. l. q. u. a. l. p. o. r. p. e. t. i. c. i. o. n.
 que p. l. de dho. en dho. y dho. dho. y dho.
 y dho. dho. que no bastava la p. l. de
 ra p. l. de dho. que el dho. santu de
 h. a. r. t. u. e. t. a. se. d. e. l. i. b. e. r. e. o. n. o. a. q. u. e. r. e. l. l. a. r.
 y se le dho. mandar por segunda y ter
 cera p. l. de dho. a la segunda y ter de dho.
 b. e. r. t. e. y p. l. de dho. la dho. de p. l. de dho.

auto

Perpetuo silencio en su rebeldia y
en tal tiempo protestana de proponer
su querrela yazer la des mas deli
generas deudas y a la dha peticion
provey. Yn auto del tenor siguiente
y que se notifique por segunda juron
la santura de hartueta Viuon de la
arte y glesia de martin padre legiti
mo de martin de hartueta de pun
to contenido en otros autos si biera
conbiene dentro de diez y ocho dias de la
notificacion benga oy rrebie pro uza
por conoido con poder bastante ante
su nro aque relarse sobre la muerte
del dho su hijo contra quien yo nro
le conueno que responda de la misma
ga muerte la de el ueracion que el dho
y que se bieren dentro del dho termino
resdra y guardar a su Justicia y en
defeto en su rebeldia poniendo de per
petuo silencio y procede en la causa
Justicia = el tenor aca de Juan
gomez de yturbe lo proveyo en vergara
a diez y seis de mayo de mill y seiscien
tos y veinte y ocho quando yo era
ante mi andres de yturbe
y por mi Voto de la presente por la qual
de parte del nro nro señor
ya real Justicia ad m nro esor
to y me quiero a Vnsef y de la mia pido
que quando presentada por qual quer
persona sin impedir poder nro me au
do la mande aceptar y cumplir
y en su cumplimiento que qual qui
er escriuano de su Juzgado notifique
el dho auto y voto al dho santura de
hartueta para el efecto que contiene
y ofe dello y el dho con esta na carta

Originalmente la mandamos
que se represente en que
se hizo para el Justicia y yo al
tanto dada en legaria diez y ocho
de mayo de mil y noventa y siete
ante yo don e ... Promittor


[Large, highly decorative cursive signature]

[Large, highly decorative cursive signature]

Se Acepta. Et a Requies se cumplidos en el
y de la buesba del original - asy por que
en de en fin de esta of. A. de cardes adiu de la
Real de Linis Ordunio en esta adid. mudi de
may de en el y de ...
y de ...
Don fernando de
Ottaloray Aguirre
Ausemi

[Large, highly decorative cursive signature]

En el Lugar de marin que es en el valle de ...
a los ... dias y nubi de mayo. Yo el ...
denar baja co ... de sumo ...
notifique esta carta ...
[Large, highly decorative cursive signature]

Sus. E. l. o. s. a. s. a. n. t. e. n. u. d. e. s. t. r. u. t. o. l. l. o. d. e. l. o. s. l. u. g. a. r. e. s.
En el contenido. El q. Iz. a. u. e. n. d. o. l. o. q. u. e. i. n. t. e. n. d. i.
do. D. i. x. o. q. u. e. l. o. s. q. u. e. s. i. e. n. d. o. t. e. m. a. r. t. i. n. d. e. c. a. b. a. r. a. l. l. o.
d. e. l. o. s. l. u. g. a. r. e. s. =  M. S. M. de H. d. e.

 M. B. A. L. A. N. I. A. 


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mateo de la Cruz ~~procurador~~ fiscal. nombrado por V.M. en el
 pleito criminal contra pedro de goro sarrí y consortes sobre la mu-
 erte de martin de vrueta digo que por requisitoria de
 V.M. sea notificada al dicho santurude vrueta padre del
 dicho difunto en auto en que mande que por segunda
 fusión se le notificase si le conviene seguirle contra
 quien y como le conben ga sobre la dicha muerte y aun
 que el ~~ter~~ termino es pasado no a rrespondido cosa al-
 guna en horden a la deliberacion que tubiere acusole la
 rebeldia y pido y suplico a V.M. mande que por tercera
 y ultima y perentoria fusión se le notifique y apereca si
 quisiere haga la dicha querrela y ende feto la y a por no par-
 te y para ello se des pache requisitoria en forma pido fus-
 ticiatig

Mateo de la Cruz
 {

Domingo de Sosa de Viaya Curador de las personas de Pedro
 de Sosa de Sosa en las cárceles de esta villa y procurador
 de Pedro de Sosa en Pleguana administrador de las
 Cofradías de San Mateo y San Blas y en las plegas que se
 dan en esta villa y de las que se dan en los meses de Agosto y Septiembre
 es torpeda de unido. Mucho de su vida y sin culpa ni
 de las que contra la ley son acusados que le ha en posesión
 que debe el maldar por libre al dho menor por lo que
 se piden por lo general y favorable que se piden por lo
 dicho porque la acusación o denuncia es contra
 el dho menor y no es legítima ni es a por parte ni
 a instancia de parte y para de los requisitos de lo
 dicho porque no se ha acusado que sabe donde está
 viviendo y para de la virtud Principal parte Plegado
 de Plegado de Sosa de Sosa. Demandado de la persona al dho
 menor. De perdónado y disculpado al dho menor con
 forme a la ley por la ley que se ha de seguir y que
 con el poder que se ha en forma sin que por ello
 se entienda confesión ni confesión de los dho de Sosa de Sosa
 de Sosa de Sosa de Sosa de Sosa en la confesión que se ha de
 confesar. El dicho porque como consta de la sumaria
 y confesión de los dho menor no hubo culpa alguna de parte
 suya en el dho. Demandado sino que fue casual y en su caso
 sin haber dado ocasión de los dho menores que en el tiempo
 de su vida se ha con el dho menor. El dicho porque
 el dho menor Orestes Salazar ora a unos quinientos con
 su familia en el dho. Lugar de Sosa de Sosa y así no se ha de seguir
 en el dho. Lugar. El dicho porque se ha de seguir de los dho

Wm E Meyers

Edo b. sumegano
 Joedho Siruano no de fque Cedhant
 y Padmi A. Markes des. Canaja
 Domibregat voployez
 Hewter ^{ad} D. Responder con
 Sep de on le traye lo gome

Jeremiah

Vasco de Estanaga promotor fiscal Por Vm nombrado de
 Oficio de la Justicia sobre la muerte de Martin de Urreuta
 hijo de Santurra de Urreuta agora que consta por escritura
 de no quiere que se llame el dicho Santurra por la muerte
 del dicho Santurra por las causas y razones en ella referidas
 y de los autos de procedimiento por Vm hecho y de
 lapeticion de Domingo de Bayn curador ad litem
 de Pedro de Goroarri abido aqui por in litem en lo susdicho me que
 vello y de caso criminal ni al dicho Pedro de Goroarri por lo que
 avca alabindita publica y de caso es que el dia referido en el
 dicho procedimiento veniendo el dicho Martin de Urreuta
 con cierta cantidad de trigo a la Villa de Navarria
 del dicho Pedro de Goroarri y los demas que pauer de los
 autos el dicho Pedro de Goroarri abiendo llegado a un punto
 peligroso de rruñbadero para el rio le arrojó de proposito
 y sobre caso penta de y con dolo y malicia y sin poder negar
 lo en el dicho procedimiento de los dichos autos para no
 averle de ajuayffuor pudiendo ser de y uaparrguens
 se asgare de asgo = En lo qual cometieron muy grave y cali
 ficado delito y por ello y curado en las penas establecidas
 por derecho y leyes de estos Reynos en las quales y otras mayo
 res penas hubiere pido y suplico al Vm con dene a los dichos
 Pedro de Goroarri y a los demas culpantes y las execute en ut
 personas y oñner con castigo muy oñseplo de otros sobre que
 pido cumplimiento de Justicia y castas y fuesen for ma
 que esta querrela no es de malicia y pido que los culpa
 da que no confubrar en la carcel y prision sean reduci
 da a ella epa ello etc

Juan de...
 (Signature)

La Segunda y de los Barcos
de Puerto y Cap. de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios

Asiento
de S. Juan de los Rios

Que yo montando de Pedro E. y de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios

Donna de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios

Asiento
de S. Juan de los Rios

Visto por el Sr. Juan Martinez de turbe Alcalde ordinario
 de la d^a de Bergara por sumag, el Pleito y Procedim^{to} criminal
 por la muerte de Martin de vrueta, y la Reclamacion del promo-
 tor fiscal - Visto que mandava dar tres lados de ella, a Luis de
 Encotegui; Gas^{ta} de Laxaca Joan de maqmela, Joan de yusti
 Martin de Liceta, y Pedro de maqmela, y que al tercero
 dia digan Talequen lo que vieren que conuenza a su
 derecho, y pasado el dho termino, Respiua esta causa
 y en ella acordar las partes aprueba con el dho Juez
 en un mes de diez dias comunes que se designa por el
 remitorio con todo cargo de publicacion y conchito, el
 qual pasado se le buelva por auto con las pronuncias
 que se hizieren para proveer besto, y lo que este en
 auto con su Acerra acosta de los acusados Asi lo pro-
 veo y mando yo el Promunio Jhuano en la villa
 de Bergara a veynte y siete dias del mes de mayo de mil
 y seiscientos y setenta y ocho años siendo t^o Andres de
 Landabury Pedro de Figueras y Juan de yusti

Joan de turbe

Señor Do
 Juan de yusti
 a 6 de Mayo

Ca rem
 Juan de yusti

¹⁰
n^m *Seignat* *Jocho de Mayorem Mysector* *Se*
ofraria *Joce* *no* *ri* *Vaul* *de* *puene* *de* *fuffo* *a*
Mar *des* *lariaga* *Promit* *de* *ra* *et* *gl*
de *lo* *ya* *de* *lo* *de* *lo* *de* *lo* *de* *lo*
Verecuna

Seignat *Jocho de Mayorem Mysector* *Se*
ofraria *Joce* *no* *ri* *Vaul* *de* *puene* *de* *fuffo* *a*
Mar *des* *lariaga* *Promit* *de* *ra* *et* *gl*
de *lo* *ya* *de* *lo* *de* *lo* *de* *lo* *de* *lo*
Verecuna

Seignat *Jocho de Mayorem Mysector* *Se*
ofraria *Joce* *no* *ri* *Vaul* *de* *puene* *de* *fuffo* *a*
Mar *des* *lariaga* *Promit* *de* *ra* *et* *gl*
de *lo* *ya* *de* *lo* *de* *lo* *de* *lo* *de* *lo*
Verecuna

Por las preguntas siguientes y cada una de ellas sean pregunta
 dos y examinados los testigos que fueren presentados por parte
 del mero destajaga promotor fiscal nombrado de oficio de
 la Justicia de la Villa de Uergara sobre la muerte de mar-
 tin de churrueta vecino que fue de la villa de Uergara en el
 lugar de main en el pleito criminal con Pedro Segoro sarri
 de mingo ochos de Uergara procurador ad litem y con Luis de
 Encoz egui y baltasar de Uergara y con Juan de Uergara
 de Uergara y martin de Uergara y pedro de Uergara

Primera por el conocimiento de las dichas Partes y por la noti-
 cia del dicho pleito =

y teniendole que el dia doce que se contaron del mes de abril mas
 cercano pasado veniendo todos los referidos en la caueca
 de Uergara y interrogados con sus Cabalgaduras cargadas
 de trigo a la dicha Villa de Uergara llegados entre las Casas
 de Eca curregui y gaztelu mendia donde habia Narribaco
 de Uergara de Uergara al rrio el dicho pedro Segoro sarri cargo
 al dicho martin de churrueta por el dicho de Uergara de Uergara
 con dolo y malicia y dio en el dicho rrio = y siendo los
 demas companeros se con sentiron y no le estorbaron
 y le dexaron agarrar pudiendo le el bar y enagar es rebido
 digan lo que sauen esto =

y teniendole que el dicho es laborada publica y no
 como digan esto =



Regenero

Nailliaoe bay Enes paw
 Cemel 8^o 9^o a rance de ieme de
 may deoy ano a lasey rindowen
 Marane gaeio Marqwois leuys
~~Mesle de l'isimeot~~ Premier
 dical 8^o 6^o l'acraing 8^o 8^o 8^o

9^o d'ene ~~de l'isimeot~~ 1^o du
 Compain 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o

Regenero 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o
 Genont calde commença laer
 la son bone 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o

8^o 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o
 Prof de Stagerwanfi. 8^o
 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o
 Sanal 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o

8^o 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o
 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o 8^o

Com
Res. des

Neashairhac de l'Isle de France
Ains Premiers de l'Isle de France
de Canaga l'Inu de l'Isle de France
Informacion Presente de l'Isle de France
L'Inu de France l'Inu de France
Sira de l'Isle de France l'Inu de France
l'Inu de France l'Inu de France l'Inu de France
l'Inu de France l'Inu de France l'Inu de France
l'Inu de France l'Inu de France l'Inu de France

Receuar

de l'Isle de France l'Inu de France
l'Inu de France l'Inu de France l'Inu de France
l'Inu de France l'Inu de France l'Inu de France
l'Inu de France l'Inu de France l'Inu de France
l'Inu de France l'Inu de France l'Inu de France
l'Inu de France l'Inu de France l'Inu de France

82
Lino de fidi Saral Medulo & leg
de cae no de luy p e i s s r u i a n o
Reun puramens & pma Drow by
Dra durb Danyes irat Laver
dao del o g supriem se fure p e q u i n
p Mory non hem de ula de co
p o r e n d p r a m o a m e n
p o f m e s l e u e o
p r e c e u a t

Madhaballade Bergam
do, ra g d e o p M e w i m i s t d e e o n n o
p r e m e t d r o s . C e y p r m e t i n g d e a l
p C a d b a i n f u n g e a m D r e g e n n o r
p f i g o s A M a s m o d e y r a
B a p t i s t a d e K a m a z a t e y p r m o v i e e o p
G a c e u e e n i z d e l o s C e y n o d e m
d e e n p r e o p t D e m o p r a m e n d
p i g m a p o w i s p r a e m z y s
D o m e h u e n e n l a b i s p r e
d y p r a m o g a m u n p o m e
p r e c e u a t

1
Sergio Casamirano sus p[er]miso
de los señores D[omi]n[u]m y D[omi]n[u]m
Informacion de los señores
de Luis de la Cruz y de los señores
Bacardat de la Cruz de la Cruz
juramento firme de los señores
de los señores de los señores
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de los señores de la Cruz de la Cruz
de los señores de la Cruz de la Cruz
de los señores de la Cruz de la Cruz

Sergio Casamirano sus p[er]miso
de los señores D[omi]n[u]m y D[omi]n[u]m
Informacion de los señores
de Luis de la Cruz y de los señores
Bacardat de la Cruz de la Cruz
juramento firme de los señores
de los señores de los señores
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de los señores de la Cruz de la Cruz
de los señores de la Cruz de la Cruz
de los señores de la Cruz de la Cruz

2. La do a anade Larinaga myerues omny de
 musica Morasor & Greca deo & audreyu
 yunio strolkav Kurovee Dret Gor
 Dito Mas to sed Larige Dromedra
 Para Uney Chanson lotho pson
 Gorttany Cono de sbekamudewe
 Mnoe curidag Sameno guraodes
 Logray Prez Dorymempas dno soty
 Ha Primera Prez dno Cono A Col Conem
 dos Creapit Galbo al shodi gura ma
 D regisiam gura redreud reply
 Ha gylt dyp seret Hoad de humayenes
 ad gylt pguensave omny sbok dret
 mlt manlardemayt

1

Ha seg Prez dno Co Janus. Greog
 Creca Regunra Vio gpa d hpo de deca
 Haca maey acurregu onoe vine Comd
 benjan. al mercio de parille Hunor
 Briennelinz; Dredur do. Mocha
 Hec ce Bro Maio Eld m de uerpo y
 Keni Chro deeeo dnpalw Enemans
 Zomo saroparamni Ageneob
 Vho de sibaver No Repar nu Edreer
 apaque Sameno ppsa bimepoeime

ii

70 Dny 00 70 qes; Dymunes a bms
 Amros. Alanes; que p raltipogam
 lesijon on 0u 00. Murgos, seamaney
 a ldis, a sio, ceo no sed to = y sup
 auidogenu A lrepano z bnd a lre
 lajuba. D se bms a aueriquar. Orel lre
 deos 00. Murgachos. amia ay 00 a lre
 gano. A lre 00. de dho palo = 70 la
 saen op a saron. p raltipogam de se fu
 casa. D dymunes o on bndio beman
 rny emen bersacion p d gano lre
 = 70 a lre m r hia. D dymunes
 Murgachos lre bman lre d h
 lre d h m r dymunes lre d h
 m r d h m r dymunes lre d h
 A lre lre m r dymunes lre d h
 Orel lre m r dymunes lre d h
 Dymunes lre m r dymunes lre d h
 lre m r dymunes lre d h

ny
 ny

D dymunes lre m r dymunes lre d h

an
 lre d h m r dymunes lre d h
 lre d h m r dymunes lre d h

66
A los señores de la Real Audiencia
de México, en virtud de lo que
se contiene en el Real Cédula
de su Magestad de trece de Mayo
de mil e quinientos e noventa e tres
y de su Real Cédula de diez e siete
de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres

Yo el Rey
A las Cortes de las Indias, para que
dequarenta años, de cada cinco años
y por el tiempo de los dichos años, se
de las Cortes de las Indias

y
A los señores de la Real Audiencia
de México, en virtud de lo que
se contiene en el Real Cédula
de su Magestad de trece de Mayo
de mil e quinientos e noventa e tres
y de su Real Cédula de diez e siete
de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres
de las Cortes de las Indias, para que
dequarenta años, de cada cinco años
y por el tiempo de los dichos años, se
de las Cortes de las Indias

y
A los señores de la Real Audiencia
de México, en virtud de lo que
se contiene en el Real Cédula
de su Magestad de trece de Mayo
de mil e quinientos e noventa e tres
y de su Real Cédula de diez e siete
de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres

Yo Juan por el juramento de
Derecho de los señores Don
Javier

Capitán
Juan de Sereca

Yo el Dho. Martín de la Cruz
villano de Galinas degenere por el
dho. promisorio y flamenco jurado
y por el Dho. Juan de Sereca

al primer pregunta dixo que conoce a las partes litigantes y tiene en
ticia de este pleito y esto responde

1
2
3

alas preguntas generales de la ley dixo ser de hecda d de veinte y dos
años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las par
tes ni le tocan las demas preguntas generales de la ley que le fue
ron fechas

4

al segunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho su
deposicion y declaracion en la sumaria y informacion de este
pleito siendo examinado de oficio de la justicia ordinaria
de esta villa ante el escriuano y dio se le aya y quando se le

67
leydo y mostrado por mi escriuano dixo que lo que tiene
dicho y depuesto en la dicha ynformacion lo que se ve cer
ca de lo que se le pregunta y en ello se afirma y ratifica y lo
buelve a decir de nuevo.

y
a la vltima pregunta dixo que dice lo que desuso tiene di
cho por ser la verdad publico y notorio por el jurar amien
to que tiene hecho y no firmo por no saber

Castellón
Dres de Verceua

1^o el dicho Luis de eneco tegui vecino del valle rreal de lemy
presentado por parte del dicho promotor fiscal y ha vi
endo jurado y preguntado por el ynterrogator lo dixo se g^{te}

1 a la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigan
tes y tiene noticia de este pleito y esto rresponde

e
gs
a las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de veinte
de reyn y q^{va} poco mas o menos y que no es pariente de ningun
na de las partes ni toca en las demas preguntas generales de la
ley que le fueron fechas

2 a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho su
deposicion y declaracion en la sumaria ynformacion de este pleito:
si no es examinado de oficio de la justicia hordinaria desta villa
ante mi escriuano y dio se le ay a viendo se le leydo y mostrado
por mi escriuano dixo que lo que tiene dicho y depuesto en la di
cha ynformacion lo que se le pregunta y en ello se afirma y ratifica y lo buelve a decir de nuevo.

y
a la vltima pregunta dixo que dice lo que desuso tiene dicho por

ser la verdad publico y notorio por el juramento que tiene
no echo y lo firmo.

Juis de encastrigu
Naces de Berceual

1º el dicho baptista de yarraca vecino de la villa de zcoriaca presen-
tado por parte del dicho matheo deolaria ga promotor fiscal y ad-
viendo jurado en forma y preguntado por las preguntas de b-
terrogatorio dixo lo siguiente

al primer pregunta dixo que como juez de las partes litigan-
tes y tiene noticia de este pleito

2º ^{dixo} a las generales de la ley ser de edad de veinte y una años poco mas
o menos y que no es pariente de las partes ni le tocan las de-
mas generales de la ley

3º y a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho su di-
cho y depusicion en las urnas y en informacion siendo examinado
de oficio de la justicia ante mi el escrivano en doce de abril proximo
pasado deste año pidio se le leyere y aviendo se le leydo y mas
trabado por mi el escrivano de verbo ad verbum dixo que lo que
en la dicha su depusicion tiene dicho y declarado es lo que es a
ve y la verdad por el juramento que tiene echo y en ello se afirma
y ratifica y lo buelva a decir denuevo y lo responde

4º a la vltima pregunta dixo que de lo que dicho tiene y lo firmo

Pansia de Navarra

Naces de Berceual

1º el dicho Joande mazmela vecino delante yglesia de mazmela del
Vallerreal del eny presentado por parte del dicho mattheo deolaria
ga para en el dicho pleito y haviendo jurado en forma y pregun
tado por las preguntas del interrogatorio eixo lo siguiente

J
a la primera pregunta dixo que no z calda partes y tiene noti
cia deste pleito

2º
preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ser de hec dad,
de veinte y seis años poco mas o menos y que no es pariente de las
partes ni leto con las demas generales de la ley

y
a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho su dicho y
deposicion en la sumaria y nformacion si eno exa minado de oficio
de la justicia ante mi el escrivano en eoz de abril proximo pasa
do deste año p'vio se le muestre ya viendose se leydo y mostrabo,
por mi el escrivano de verbo ad verbum dixo que lo que en la dicha
su deposicion tiene dicho y declarado es lo que sabe y la verdad,
por el juramento que tiene echo y en ello se afirma y ratifica
y lo vuelva a dezir de nuevo y lo responda

y
a la ultima pregunta dixo que oize lo que dicho tiene y lo firmo

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

1º el dicho petro de zavalala vecino de lante y glesia de mar in del Va
llerreal del eny Presentado por parte del dicho mattheo deolaria
ga para en el dicho pleito y haviendo jurado en forma y pregunta
do por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente

J
a la primera pregunta dixo que conoce a las partes y tiene,

noticia de este pleito

9^o

preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ser de edad poco mas o menos y queno es pariente de las partes ni letocan las demas generales de la ley

y

alasegunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho su depo-
sicion en la sumaria y informacion si eno examinado de oficio de la justicia ante mi el escriuano en doze de abril
proximo pasado de este año pido se le mostrase y a vien-
do se le leydo y mostrado por mi el escriuano de verbo ad
verbum - dixo que lo que en la dicha su deposicion tiene di-
cho y declarado es lo que se ve y la verdad por el juramento
que tiene echo y en ello se afirma y ratifica y lo fue a beazer,
denuello y lo rresponde

y

ala vltima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene

La Señal
de
Señal

Citacion

En la dicha villa de Vergara el dia mes y año dichos Yo el dicho es,
civiano zite en forma a mateo deolariaga promutor fiscal para,
que si quisiere manana treinta desta mes y año alas dos horas
delatarde scalle presente sibiere le con viene al ser presentar
Jurar y conozer los testigos que se presentaren por parte de
domingo ochoa de viain curados ad litem de pedro degoro
sarrri el qual dixo que lo oya y lo firme

[Signature]

requerim^{to}

En la dicha villa de Vergara a treintadías del mes de mayo del
dicho año antem el dicho escriuano parció domingo ochoa ebi am
como curador ad litem de pedro degoro sarrri dixo que atento la hora
asignada de las horas delatarde asignada es pasada y parte con
traria misu escriuano acompañado no parecian merrequeria y re
querir am el escriuano que usando de la comision del dichos onr
alcalde comienze a hazer la pro bancia que suporsu parte
sepre tende = Yo el dicho escriuano digo estoy presto de
cumplir con mi officio y lo firme en fedelli

[Signature]

on
pro de H

luego y ncontniente antem el dicho escriuano el dicho
domingo ochoa de viain para la dicha y nformacion

como curador ad litem del dicho Pedro de gorosarri presento
to portestigo a miguel derromarate vecino de la villa de salinas
del qual yo el escriuano rreciui juramento en forma
y prometio dezir verdad y lo firme en fe dello

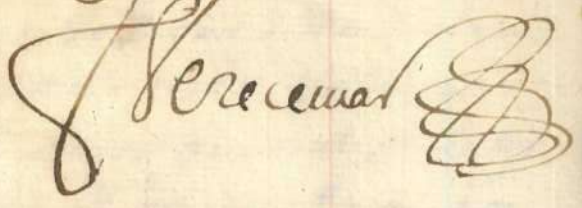
Sum
Veruano

En la dicha villa de Vergara a treynta y n dias del mes
de mayo del dicho año ante mi el dicho escriuano el dicho
domingo ocho de viain para la dicha y nformacion
presento portestigo a don miguel de zernica vecino de la
villa de salinas del qual yo el escriuano rreciui juramento
en forma para que diga la verdad de lo que
supiere y fuera preguntado y prometio de lo fazer

Anno y lo firme
Veruano

En la dicha villa de Vergara a dos dias de mes de junio
del dho año ante mi el dicho escriuano el dicho domingo
ocho como tal curador ad litem presento portestigos,
ad o mingo de lecuona vecino del ante yglesia de,

auaraga del Vallerrreal de leniz Joan perez de ce,
 ceta vecino de la villa de salinas de los quales queda uno
 dellos yo desciivano en virtud de la dicha comision re
 cuiu Juramento en forma para que diron la verdad de
 lo que supiere y fueren preguntados y viendo lo hecho
 prometieron decir verdad y digeron juramos y amen
 y lo firme en fe dello



En la dicha villa de vergara a cinco dias del dicho mes
 de junio del dicho año ante mi el dicho escriuano el dicho
 domingo ocho de via in como tal curador ad litem presen
 to por testigo a Joan de castanales vecino del ante ygle
 sia de mag mela del Vallerrreal de leniz del qual yo des
 ciivano rrecuiu Juramento en forma para que diron
 la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y debajo
 del dicho Juramento prometio de lo fazer asi y lo fir
 me en fe dello



El dho miguel de mmerate Vn no de la Villa
 de salinas presentado por parte del dho de mingo
 ochwa de Vn auerádrad lio de pedro de
 gorosari en el pleito criminal con matheus
 de colanaga promotor fiscal y auiendo 3 un
 do y preguntado por las preguntas del ynce
 rogatorio dixo lo siguiente

1 a la primera pregunta dixo que conoce las
 partes y tiene noticia de este pleito

2 a las generales dixo ser de edad de veinte
 y tres años y que no es pariente de las par
 tes ni letorcan las de mas generales de la ley

3 a la segunda pregunta dixo que lo que se
 ve es que el dia doce de abril pasado
 pasado de este año el dho pedro de goro
 sari y mñ de hurtueta difunto ve
 nian con sus mulos cargados de tri
 go desde el valle real de leriz al merca
 do desta villa y tirieron juntos y en
 buena amistad como se liano traye
 us esta el lugar de anchabaleta adon
 de quedo a almorcar el dho gorosari y le
 al cano junto a la puente de zacurtequí
 desta villa al dho mñ de hurtueta y
 tando este estigo dando de beber a su
 mulos en la dha puente que tan bien
 beria al mercado con otras muchas
 personas bio de la dha puente como
 en la cuenta junto a la casa de gaztan
 mendia tenia vna barta en la ma
 no el dho gorosari de la qual a pieron
 entrámbos y el mñ de hurtueta y como esta
 barta en la orilla del río de picaron
 entrámbos y aieron el río y el otro por
 el de mñ de hurtueta y el dho pedro de go
 rosari se reparo y quedo agarrado de
 vna mata y el dho difunto sin
 reparo alguno caio a pie del río don
 de se caigo y el dho gorosari agarrado

Subio al camino y como me acordaba
y pedir como yaunque áuudis mis
chisima sentenciá y unos de aque
lla comarica como compañeros amien
que venian al dho mercado = no fue
posible darle solo como ayuda al que
respeto de que el rño fuba mayor
ado y esto responde

ii) Alatercera pregunta dixo que saue y
siento y no es lo que los dhos Pedro
de gonza rri auisado y mir de huer
ta. eran compañeros y amigos y de
dinario andaban juntos por la
mino como vecinos cercanos y por
les setrataron muchos dias que an
gr andubieron juntos ayudando
Uno al otro a cargar y descargar los m
los y fiando los el Uno al otro en la so
sion que es de ofeicio an y que nunca
al rño lo ydo ni entendi do que era
ello aja hauido necesidad y como
causa ni ocasion alguna y tal ha
bido opara ocupiera y difera este
testigo y no pudo hazer mas y esto re
ponde

iii) Alaquarta pregunta dixo que al rño
este testigo no puede saber afirmada
mente la edad de los sup dhos pero
le parece y es cierto y sin duda que ten
drían la edad que cinco años contados
en ella cada uno como mayores
segun su aspecto y esto responde

v) Al quinta pregunta dixo que lo que
saue es que el dho Pedro de gonza rri es
mozo de bien buen christiano con
voto de bido y de buena conciencia quieto
y pacifico apartado de ruidos y
de fennos y escandalos fuso datgo
no de buena conciencia y tal

que de su buena y parte no se
de presumir haber cometido el delito
que se le imputa y esto responde
a la sexta pregunta que dice que
dichos por su la verdad y lo que
se por el Juramento que en el dicho
en que se afirma y lo firmo de juron
toric

nigra de comarate
Sum
A. desde de recevio

31

El dho Domingo de Genica y cano de la villa de sa
linas presentado por parte del dho Pedro de giron
sami para en el dho pleito que trata de el pro
misor fiscal y auendo Jurado en forma
y siendo preguntado por el ynterrogatorio de
lo siguiente

Y a la primera pregunta dice que conozca la par
te litigantes y tiene noticia de este pleito y esto
responde

Y a las generales de la ley dice que de edad de tre
inta y tres años poco mayor unos y que vive
pariente de los litigantes por lo que con la de
mas generales de la ley

Y a la segunda pregunta dice que no lo sabe
Y a la tercera pregunta dice que sabe que los di
chos Pedro de giron a si acusado y omi de pur
tulla difunto heranco nparientes y am
go y portales setentan y setenta e uan
muchos dias que cano ubieron en el ca
minomuy de ordinario ayudando se
el pro al to acargar y de cargar lo ma
los y fiando lo el no de lo de en la oran
on y que se se dan y os rriendo sunt pten
la sponada y guardando juntos se iore
y muy de ordinario por que con ellos
aya auido en enemistad y menor de rion

Incausa alguna y esta publica opayara
lo publica este testigo y no putara por me
ros como persona que de ordinario a un del
muerdo de la vida y esta responde
a la quarta pregunta dize que es este testigo abito
muchos dias que conoia al dicho Pedro de
gozarram y oim de humeta y lo y todo y como
nico y segun el aspecto de la vida y no ferias
y de la edad de los que en caños contaron
por una pregunta que era por menor
y no ay creello duda ni lo ta conoia
esto responde

vij

a la quinta pregunta dize que sabe que
el dicho Pedro de gozarram es mozo de bien
bien christian y conueniente de dize y su
conuenencia quieto y pañ fido a pñtadas
de ruidos y de feridas y de ruidos no
dele y de algo no no y de buena conu
encia de tal forma que se le no se puede
presumir hubiere cometido el delito
que se pregunta y asi la verdad y responde

vij

a la sexta pregunta dize que dice lo que dicho
tiene por ser la verdad y no no por el
Buzamiento que es en el dicho en que
se afirma y ratifica y no fi por constar

vij

Rem
Andres de Berceval

El dicho Domingo de la quora viene de la
ante y de la de auzanza del Valle real de
leniz presentado por parte del dicho Pedro
de gozarram y auie en dize jurado y pregun
tado y el ynterrogatorio no hizo ninguna
a la primera pregunta de que conoia
a las partes y a inenencia de su pleito
a las generalis de la ley y de su dize de la edad
de la ante y de su ante y no no no no

vij

vij

y quonodo ariene de d'aparecer
 de canla de rru y general y de d'aly
 a la terna pregunta de que fuesse
 portado d'ido que fue que los d'hos
 Pedro de gozram y rru de m'rauta
 heran conpaneros y amigos y por
 tales se terian y se tratavan muchos
 de as que andubieron y untoy en
 el d'ia al mercado desta villa ayu
 David y se el no al otro a cargar
 y descargar los rruelos y f'ando
 los el d'ho del otro en la ocasion y
 y que nunca a visto este este goque
 en rruellos ay a habido en cr'u'ada
 rruen ocasion rru causa alguna
 y rruo hubiesse a lo superior y d'ifer
 como persona que de ho d'ic'ario
 puede andar a lo ho menado y rruone
 rruandi

uig

a la quarta pregunta d'ice e rruo
 rruo que faue que los d'hos rru de h'ur
 tueta d'if'uto y Pedro de gozram
 eran y son de la edad de cada qual
 ce años como la pregunta lo rru
 rru rruo mas o menos segun
 su aspecto y esto rruponde

2

a la quinta pregunta d'ice que faue
 que el d'ho Pedro de gozram es rruo
 de bien buer rru rru rru rru rru
 rruos y de su o'neria que rruo fae rruo
 y a rruado de rru rruo escam'alo
 rruo de rruo rruo de buer rruo rruo
 rruo de rruo rruo que del rruo rruo
 rruo rruo rruo rruo rruo d'el delito
 que rruo y rruo rruo y rruo rruo
 y lo rruponde

21

a la rrua rrua rrua d'ice que
 d'ice lo que rruo rruo rruo rruo

Porque la Verdad por y notorio
y fama yo mismo por
esto responde por el juramento
que meecho general de afirmo
y ratifico y confirmo por

Alm
J. N. de la Cruz

El dho Juan de la Cruz de la Cruz
la dha Real cedula presentada
por parte del dho Pedro de la Cruz
por el dho Juan de la Cruz informo
y preguntado por la primera
y general y tercera y cuarta y quinta
y sexta preguntas del yrrero
dado para que fue presentada
por el dho Juan de la Cruz

al primera pregunta de que
se no sea la parte que se no sea
de este pleito

si abas generales de la ley de
debeidad de veinte y cinco años por
mayor y que no es parente
de las partes ni de las de mas
generales de la ley

y al tercera pregunta de que se
no que los dhos Pedro de la Cruz
fueron y no de pura cuenta de fun
to eran con parente y amigos

Juntos tales setenian y detratavan
 muchos otros e andaban
 juntos e en las bias al mercado
 de esta villa agudando e el uno
 al otro acargando e cargando los me
 los y fiansdo los dellos del otro en la
 ocasion y que nunca ayido
 excepto ellos aya auido en esta
 ocasion rreco rricas a dello y si
 lo hubiera opara e pte pigo lo
 supiera o hubiera o do dier por ser
 de uno muy generoso de lo que o di
 cho y es respondiendo

uy

ala quarta pregunta de que
 sabe que los otros rreco rricas
 difiere y Pedro de gozota ma cu pado
 y eran y son de la pedada de cada
 quien es a un pto ma pomeo
 que la pugnacia contiene ante
 rruno que mas segun el apunto
 de cada uno dellos yanti e pto
 y notorio y way vta con rra na
 de lo respondiendo

v

ala quinta pregunta de que
 sabe y es cierto y notorio que el dho
 de dnde se trozaron a un pto y pmo
 debun buer christianos e me
 ro de edos y de pcomuonia que
 to y pafico a pte de de mudos
 el scandalo noble pto de algo noto
 rio y de pna crianca de pnte que
 no se pue de psumir del publico
 comedo el delito que se de y pmo
 y es pmo responde

v

ala sexta pregunta de que
 sabe y es cierto y notorio que
 de dnde se trozaron a un pto y pmo
 de dnde se trozaron a un pto y pmo

Por el juramento que se recien
fizo

Juan yores
de sesenta

Alm
Procurador

El dicho Juan de castanar y su hijo de la
ante y pleja de vizcaya del Vallero
al deleriz presentado por parte del
dho Pedro de gozarri yaliendo su
rudo y por gurtado por la primera
tercera quarta quinta y sexta pregun-
tas del interrogatorio para que fu
presentado dias lo siguiente
y a la primera pregunta dixo que con
a las partes y que no traia de este ple
y a las generales de la ley dixo que desde
dada de treinta y quatro años por
mayor tiempo y que no es pariente
de los litigantes ni letocan la dho
preguntas generales de la ley
y a la tercera pregunta dixo que saue que
lo dho Pedro de gozarri y omide
hartaeta eran conparados y am
goz que de ho rina no andaban su
tos en el dho bial y en era de de la
villa ayudando se a cargar y de car
garlo mulos y fardo los el dho de
otro en la opacion y que nunca es ce
ngo adito y dho ten dho que entre
ellos ay a ayudado en enristad y un mo
en dho de lo que fido m b e ra

70
Havido lo suplicado de rubrica
y dodecimo y respondiendo a sermuno
como veuno y rano nro de los
y esto responde

¶ a la quarta pregunta dize que jam
y verdad que los dho pedr de p
sario y nro de hurtueta eran
yon de la edad de los quinientos
contenidos en la pregunta ante
nros que nro y no ay nro
deuda y esto responde

¶ a la quinta pregunta dize que jam
que el dho pedr de gozar nro y mo
no de bien bu nro christianos am
y de de los y de su conciencia que
to pafico apartado de nro y
candalo noble nro de algo nro
de buena crianca de parte que no
se puede por nro y del nro y
nro de el dho que se le y nro
y esto responde

¶ a la sexta pregunta dize que da e
lo que dho nro y no y la verdad
y nro y por nro y nro que
y nro y nro y nro y nro
y nro y nro y nro

Alem
Verema

[Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Altho de colanaga promotor fiscal en la con de la muerte
 octava debiayn sucurador al liron digo que bultu el pro que al
 rodm quatergo baltanamente prouo que qualquiera domingo
 y goro rari curdolo y m alicia scarreto al dicho martir de
 v rarte por terribaco al rary que pudien dote balex para escapan
 le que no se ayta la dora por mia en rades no lo hiciere
 y saogo = y contra esto de parte del dicho domingo de goro rari
 ni albi otra no se haccho prouar ca que se puda ay duc de
 curan dala pena que es contra elos tengo perdidas = Por
 tanto pido y suplico a vni Jueque y prouca como tengo pe
 dido Justicia y costas para esto alto

Dmº de vni in Enchº de signatari
 de la corte
 de la corte

[Large, stylized signature]
 Mi. J. de Merino auto
 de la corte de vni de yembre
 de la corte de vni de yembre
 de la corte de vni de yembre
 de la corte de vni de yembre
 de la corte de vni de yembre

9^m

Domingo. ochoa de Viayn curador al yten de pedro digoro sarriz
 en el pleyto con mateo de olariaga promotor fiscal = digo q
 sin embargo de lo pedido por el contrario por la peticion desta
 otra parte y deantes en esta causa se diere pro be. or lo que por
 mi esta pedido atento lo autuado y dandole al dicho mi
 menor por libre y code nando al fiscal en costas por ser sine
 Culpa como parece por lo escrito y por la escritura de aparta
 miento = ya firmando me como mea firmo en ello y en lo
 prouado = y contra diciendo como contra digo a la yngus
 ta pretenya no deuida y pedida y de la larga prision que
 el dicho mi menor atenido sine culpa = con cuyo para
 difinitua y ho firmo en la villa de Vergara en nuebe de
 Junio de mill y seis cientos y veynte y ocho años

Domingo de
 Veynte

Don Conrado D. de los rreynos de cast.
 para la Congregacion de la feria de San Juan
 de la Caxa de la moneda de Aragon
 y de la Armonia de Junos de Junos de Junos
 y de la Armonia de Junos de Junos de Junos

Cnel Deyto Cilmun que ante m. Vaper
 lid y pende y entre parer. Matheo de claria
 ga. promotor fiscal que asollante de la
 Ona, Pedro de gorraui y Domingo
 octoase Niagn su curador ad litem, Lu
 is de enciozqui, Baptista de ybarra,
 Joande marmela. y P. de marmela, Mar
 tin de leceata, y Joan de ybarra acusados
 de la otra V. de la ley

Sallo atento Los autos y meritos de este proceso que por la cal
 pa que contra el resulta deus condenar y condeno al otro
 Pedro de gorraui en seis años de destierro de la jurisdiccion
 de esta o. y los tres precisos y los otros tres Voluntarios
 qm que lo malta acumplic. dentro de seis dias de la noti
 ficacion de esta mi sent. y no lo quebrante, so pena. de que
 el preciso sera doblado y el Voluntario preciso = Omas
 se condeno en seis mil mrs para la Camara. de Reynos
 y Gastos de just. por mitas y en todas las costas de estos
 autos y procedim. y en las del Promotor fiscal y accion
 agnicacion. que la reurbo = y a los otros Luis de enciozqui
 Baptista de ybarra, Joan y P. de marmela, Martin de
 leceata. y Joan de ybarra absuelto, y ay por lib. de la otra
 acusacion. y m. de les restituyan. sus bienes li bremente
 con que paguen. las costas causadas a p. de m. y se quedas
 cobrar, de qual quiera de ellos Las accion y por esta mi
 sent. y definitua m. se subygan con a. de m. i. c. a. n. r.
 ante lo Pronuncio y mando

Joan de ybarra

Fe. en la
 V. de la ley
 aca 12 de

Joan de ybarra

mensajero tra. de

Bergam, deo quod in nomine d. n. i. h. c.
 No. not. signa. sed a sententi a admi

de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem

In hac causa Publica est ab omni parte
 et a d. n. i. h. c. d. n. i. h. c. d. n. i. h. c.
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem
 de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem

de deo a. b. i. r. i. p. i. s. i. o. Curator ad litem

Mateo de Saraya como testigo por un de
oficio nombrado en el pleito criminal contra
de los osasii sobre la muerte de don de Brubra.
Que que un A. Dado en sent. de condenando
le el A. Dado en sent. de condenando
falta de m. de las cosas y en seis años de
desierto o limitad que es y la de m. Voluntario
de la qual desenta. consentiendo en lo que
es. que desenta en mi falta. Por lo que condenado
en una posesion. En forma de la gravedad
del ne. y de lo que se soldado. y el A. Dado
de la just. que el A. Dado debido a los
ante la debida superioridad. y si desenta
m. con insercion de la sent. de esta
petition y protesto todo lo que queda.
y esto con quien vive el lugar y yo
Ante las

Mateo de Saraya